1700-37

RESOLUCION No. 0738

FECHA: 06 ABR 2016

"Por medio del cual se toman unas medidas para regular el aprovechamiento de la oferta hídrica en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG para atender una emergencia ambiental"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las establecidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y reglamentarias y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° y 79 de la Constitución Política de Colombia, establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 80° del mismo ordenamiento, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración y sustitución; además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovales son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 9° del decreto referenciado, dispone que los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento, con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan ese Código, y que los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen.

Que el artículo 241° de la misma norma señala "Se organizaran medidas de prevención y control de incendios forestales y quemas en todo el territorio nacional, con la colaboración de todos los cuerpos y entidades públicas, las cuales darán especial prioridad a las labores de extinción de incendios forestales"

Que el Artículo 243º ibídem dispone: Los propietarios, poseedores, tenedores, ocupantes a cualquier título y mayordomos o administradores de inmuebles rurales están obligados a permitir el tránsito y la permanencia dentro de las fincas a los funcionarios y a todas las

"Por medio del cual se toman unas medidas para regular el aprovechamiento de la oferta hídrica en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG para atender una emergencia ambiental"

demás personas que colaboren en la prevención o extinción del incendio, les suministrarán la ayuda necesaria y ejecutarán las obras apropiadas.

Artículo 244º.- Los propietarios, poseedores, tenedores y ocupantes de predios rurales están obligados a adoptar las medidas que se determinen para prevenir y controlar los incendios en esos predios.

Artículo 245º.- La administración deberá: a.- Expedir la reglamentación que considere necesaria para prevenir y controlar incendios forestales y recuperar los bosques destruidos por éstos; (...)

Que el artículo 306 del decreto en mención, señala que en caso de incendio, inundación, contaminación u otro causa semejante, que amenace perjudicar los recursos naturales renovables o el ambiente, se adoptaran las medidas indispensables para evitar, contener o reprimir el daño, las cuales durarán lo que dure el peligro.

Artículo 314º. Corresponde a la Administración Pública... b.- Reducir las pérdidas y derroche de aguas y asegurar su mejor aprovechamiento en el área.

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, prevé que la Política Ambiental Colombiana seguirá los siguientes principios generales (...) 5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso. (...) 9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento (...)

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, se asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de administrar; dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Reglamentario Único Sectorial N°1076 del 26 mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario con el objetivo que se cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional; Además define las políticas y regulaciones que se sujetaran la recuperación conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

RESOLUCION No. 0738

FECHA: 06 ABR 2016

"Por medio del cual se toman unas medidas para regular el aprovechamiento de la oferta hídrica en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG para atender una emergencia ambiental"

Que la anterior norma, determina que las Corporaciones son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema, encargados por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en concordancia con el Decreto 2811 de 1974, el artículo 2.2.3.2.7.2.2 del Decreto 1076 de 2015 determina lo siguiente: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso por tanto, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.213.16"

Artículo 2.2.3.213.16 ***Restricción de usos o consumos temporalmente***. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo"

Artículo 2.2.3.2.25.2.- El sistema de control y vigilancia posee entre otros los siguientes fines:

- Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la ley.
- Impedir aprovechamientos ilegales de aguas o cauces.
- Tomar las medidas necesarias para hacer cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces.

Que atendiendo las normas referenciadas, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, como máxima autoridad ambiental del departamento del Magdalena, realizó a través del Ecosistema Zona Costera, el día 02 de abril de 2016, inspección ocular a fin de

RESOLUCION No. 0738

FECHA: 06 ABR 2016

"Por medio del cual se toman unas medidas para regular el aprovechamiento de la oferta hídrica en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG para atender una emergencia ambiental"

atender el conato de incendio presentado en el sector de Rincón Guapo Loverán, corregimiento de Palos Prieto, municipio de Pueblo Viejo Magdalena.

Que en virtud a la inspección ocular efectuada, se recibió concepto técnico el día 06 de Abril de 2015, donde se determinó entre otras cosas lo siguiente:

> *Se presenta un gran incendio en la comunidad de Rincón Guapo Loverán, el cual lleva más de tres (03) días ardiendo, abarcando aproximadamente 40 hectáreas quemadas, donde se asientan un consejo de comunidades negras. El incendio fue iniciado presuntamente por personas indeterminadas en los predios de la familia Álvarez, para cazar grandes mamíferos como: Ponches y reptiles (Tortugas e hicoteas), entre otros.*
>
> *Para atender la emergencia presentada se recomienda la suspensión de la concesión de agua superficial proveniente del rio Tucurinca, otorgada al Distrito de Riego, derivada del Canal Santa Marta en 1500 litros por segundo por un término de 8 días prorrogables por 08 días más si la situación persiste, a fin de inundar las áreas afectadas por el foco de incendio forestal, cesar el mismo y contribuir con la situación presentada por fuerza mayor en el área denominada Rincón Guapo, municipio de Pueblo Viejo y posibles zonas aledañas a la Ciénaga Grande de Santa Marta, jurisdicción del Departamento del Magdalena.*

Que la Ley 1523 de abril de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.", señala que la gestión del riesgo de desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2° ibídem al referirse a la responsabilidad, señala que *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.*

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y Comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su

RESOLUCION No. 0738

FECHA: 06 ABR 2016

"Por medio del cual se toman unas medidas para regular el aprovechamiento de la oferta hídrica en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG para atender una emergencia ambiental"

ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres'.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades' (Cursiva fuera de texto)

Que el numeral 9 del artículo 4° de la Ley 1523 de 2012, define la emergencia como la "situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general"

Que la norma anteriormente referenciada establece las instancias de coordinación territorial del sistema de gestión del riesgo de desastres donde se encuentras los Consejos departamentales, distritales y municipales que tienen como función la coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.

De conformidad a lo anterior, es dable indicar que es responsabilidad de las autoridades y de los habitantes del Departamento del Magdalena, adoptar medidas que conduzcan a la reducción del riesgo articuladamente, bajo los principios de subsidiariedad y complementariedad que favorezca la gestión local y regional aportando de esta forma instrumentos importantes para una actuación eficiente y eficaz frente a las situaciones que se presenten.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG- mediante Resolución N°322 del 28 de febrero de 2002, reglamentó el uso adecuado de las aguas en el Departamento durante la época de estiaje y en particular épocas de bajas precipitaciones donde se determinó las cuencas que se disminuyen ostensiblemente el caudal de los ríos entre los que se encuentran: Ariguaní, Fundación, Aracataca, Tucurinca, Sevilla, Frio, Manzanares, Gaira, Córdoba, Toribio, Mendihuaca, Guachaca, Piedras, Buritaca, Don Diego y Palomino.

Así mismo estableció turnos para la operación de compuertas y demás sistemas de derivación de aguas de las corrientes anteriormente referenciadas para garantizar la

RESOLUCION No. 0738

FECHA: 06 ABR 2016

"Por medio del cual se toman unas medidas para regular el aprovechamiento de la oferta hídrica en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG para atender una emergencia ambiental"

circulación permanente de aguas a fin de mitigar los impactos socio – ambientales emanados de la escasez de agua.

De igual forma las resoluciones 0214, 2062, 2163 de 2014 y 045 de 2015, implementó algunas medidas urgentes para reducir el riesgo por desabastecimiento de agua e incendios forestales generados por los efectos de la variabilidad climática extrema en jurisdicción del Departamento del Magdalena, entre las que se instituyó priorizar el agua para consumo humano, suspensión provisional de las concesiones de aguas superficiales otorgadas sobre algunas cuencas y derivaciones para atender incendios forestales, ordenar la destrucción de todas las obras hidráulicas (Trinchos y barreras) que se encuentren sobre las cauces de uso público y que no estén debidamente autorizados por la Corporación, prohibir quemas controladas etc.

Que teniendo en cuenta todo el sustento jurídico anterior y la necesidad de atender una situación de fuerza mayor que se presenta hace varios días, iniciando el dos (02) de abril de 2016, en los sectores de Rincón Guapo Loverán, corregimiento de Tierra Nueva, municipio de Pueblo Viejo, jurisdicción del Departamento del Magdalena y posibles afectaciones en áreas aledañas de la Ciénaga Grande de Santa Marta, alterando las condiciones ambientales de un área de gran magnitud ocasionado por incendios forestales se hace necesario declarar la emergencia ambiental a fin de tomar medidas urgentes para mitigar el riesgo producido a las comunidades residentes allí, como también a los recursos naturales renovables.

Que es deber de la Corporación, evitar el deterioro del ambiente y el daño a los recursos naturales, por lo tanto, debe dirigir el proceso de planificación regional del uso de los recursos naturales renovables para mitigar o eliminar presiones de explotación inadecuadas de los mismos, por lo tanto, se hace necesario adoptar medidas que obedezcan a los objetivos de preservación del ecosistema estratégico, aunado a que el interés particular debe ceder frente al general de conservar las áreas y desarrollar actividades ambientalmente sostenibles, materializando el principio de Desarrollo Sostenible en la jurisdicción de la Corporación.

En virtud de lo anterior, se estiman que estas circunstancias inciden en la forma en que el recurso hídrico podrá ser aprovechado en jurisdicción de la entidad, razón por la cual, con fundamento en la normatividad vigente, se tomaran medidas inmediatas y de contingencia en relación con el manejo y administración del recurso hídrico para la reducción del riesgo en materia de oferta y disponibilidad de agua.

1700-37

RESOLUCION No. 0738

FECHA: 06 ABR 2016

"Por medio del cual se toman unas medidas para regular el aprovechamiento de la oferta hídrica en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG para atender una emergencia ambiental"

Que dentro de las medidas tomadas se deberá ordenar suspender provisionalmente por el término de 08 días prorrogables por 08 días más en el evento que se necesite, la concesión de agua superficial proveniente del rio Tucurinca otorgada al Distrito de Riego ASOTUCURINCA, derivada del canal Santa Marta y aquellos usuarios ilegales que se encuentren haciendo un uso irracional de las aguas ya que no cuentan con concesión de aguas otorgas por esta Entidad, a fin de inundar las zonas afectadas por el incendio forestal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar en emergencia ambiental en las zonas de Rincón Guapo Loverán y áreas aledañas a la Ciénaga Grande de Santa Marta, municipio de Pueblo Viejo, jurisdicción del departamento del Magdalena, ante el evento del reciente conato de incendio forestal, hasta tanto se mitigue, reduzca, cese el mismo y se restablezcan las condiciones originarias de las zonas.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese de manera provisional la suspensión de la concesión de agua superficial proveniente del rio Tucurinca, otorgada al Distrito de Riego ASOTUCURINCA, derivada del canal Santa Marta, reduciéndosele en 1500 lps el caudal concesionado por un término de 8 días prorrogables por 08 días más si la situación persiste, a fin de inundar el área afectada por el foco de incendio forestal y contribuir con la situación presentada por fuerza mayor en el área denominada Rincón Guapo Loverán, corregimiento de Tierra Nueva, municipio de Pueblo Viejo Magdalena.

PARAGRAFO: Esta medida de emergencia tendrá vigencia a partir de la expedición del presente acto administrativo y únicamente hasta que cesen los efectos de la situación presentada en el área identificada como Rincón Guapo Loverán, corregimiento de Tierra Nueva, municipio de Pueblo Viejo Magdalena.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el presente proveído a las distintas fuerzas militares y policivas a fin de que estás, de acuerdo a sus competencias, se sirvan dar cumplimiento realizando los operativos que consideren pertinente a fin que se cumpla lo aquí establecido.

1700-37

RESOLUCION No. 0738

FECHA: 06 ABR 2016

"Por medio del cual se toman unas medidas para regular el aprovechamiento de la oferta hídrica en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG para atender una emergencia ambiental"

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo conlleva a la imposición de las medidas preventivas y sanciones a las que se refiere la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución al alcalde del municipio de Pueblo Viejo Magdalena y a los alcaldes de los municipios aledaños donde se presenta el evento del conato de incendio forestal para su conocimiento, difusión y aplicación.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese del presente acto administrativo al Distrito de Riego ASOTUCURINCA, representado por EUGENIO CUZA MENDOZA, en su condición de Gerente y/o quien haga sus veces al momento de surtir dicho tramite para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a las autoridades militares y policivas, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, Fiscalía, Contraloría y todas las autoridades militares y policivas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese presente acto administrativo en la página web de CORPAMAG, en el Diario Oficial y en la Cartelera de las alcaldías de los municipios afectados por los incendios forestales.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Aprobó: Alfredo Martinez Gutiérrez
Elaboró: Maricruz Ferrer Fdez.
Revisó: Sara Diazgranados Cuenca

1700-37

RESOLUCION No. 0738

FECHA: 06 ABR 2016

"Por medio del cual se toman unas medidas para regular el aprovechamiento de la oferta hídrica en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG para atender una emergencia ambiental"

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (_____) días del mes de _____ de dos mil dieciséis (2.016) siendo las __:__ (M), se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO **EL NOTIFICADOR**

_____ _____